

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 04 de Febrero de 2021

| | |
|-----------------------|--|
| PROCESO: | VERBAL SUMARIO - ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS |
| DISCAPACITADA: | LUZ MARINA CORREA RAMÍREZ |
| SOLICITANTE: | GLORIA AMPARO CORREA RAMÍREZ |
| RADICADO: | 17013311200120210001000 |

Este despacho es competente para conocer de la demanda aludida, en atención a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019 que modificó el numeral 7 del artículo 22 del Ordenamiento General del Proceso, y por no funcionar en esta localidad Juzgado de Familia, la competencia se asigna con base en el numeral 6 del artículo 20 de la codificación citada.

Revisada la demanda, se observa que reúne las exigencias de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, concomitante con lo enlistado en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, por lo que se procederá a admitirla de manera transitoria.

Tratándose de un proceso VERBAL SUMARIO, se debe notificar a la demandada, pero del análisis de la histórica clínica aportada por la parte actora, se puede deducir claramente que la señora LUZ MARINA CORREA RAMÍREZ, carece de capacidad para comprender la diligencia, además, el proceso se adelanta procurando que se designe a la demandante como apoyo judicial, a efectos de lograr su representación en el trámite sucesoral de la señora MARÍA NORA CORREA RAMÍREZ. En consecuencia, se nombrará curador ad-litem que la represente en el trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 Ibidem.

Igualmente la parte demandante ha solicitado que se le designe como guardadora interina para que la señora LUZ MARINA CORREA RAMÍREZ pueda ser parte en la sucesión intestada de la causante MARÍA NORA CORREA RAMÍREZ. Esta petición se negará por no estar regulada en la ley que ocupa nuestro interés

Este auto se le notificará al Personero Municipal de esta localidad en atención a lo reglado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, para los fines allí previstos.

En virtud de lo pormenorizado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, promovida a través de apoderada judicial por la señora **GLORIA AMPARO CORREA RAMÍREZ** en contra de la señora **LUZ MARINA CORREA RAMÍREZ**.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 390 del Código General del Proceso y 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM a la demandada **LUZ MARINA CORREA RAMÍREZ**, para que la represente en el trámite de este asunto, para lo cual se hará notificación del auto admisorio y se le concederá el término de diez días para contestar la demanda. Para el efecto se designa a la abogada **GISELLE FRANCO CANDAMIL**, a quien se le notificará este proveído a su correo electrónico, y una vez acepte la designación se le correrá traslado de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR este auto admisorio de la demanda al Personero Municipal de esta localidad, para lo de su cargo.

QUINTO: NEGAR la solicitud de nombramiento como interina de la interesada a la persona que requiere la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, por lo dicho en la parte sustancial de este proveído.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **GERALDINE ARDILA TAVERA**, para que represente a su poderdante conforme a lo sentado en el memorial-poder acreditado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79cebaeb3d517fd74740c93cd7700de29571777dba15a0ce014c9fc
c81f072bc**

Documento generado en 04/02/2021 04:10:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>